



Sin Anexo  
25 SEP. 2024  
Hora: 11:13  
RECIBO  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
Oficina de Partes

**ACUSE**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL PADRÓN Y DEL DISTINTIVO DE INTEGRIDAD EMPRESARIAL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**.

Ref. 09/0038/240924.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

**LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ DELGADO**  
Titular de la Unidad de Control, Evaluación y Mejora de la Gestión Pública  
Secretaría de la Función Pública  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL PADRÓN Y DEL DISTINTIVO DE INTEGRIDAD EMPRESARIAL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 24 de septiembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene como propósito regular los aspectos relacionados con:

- El registro y actualización de empresas en el Padrón de Integridad Empresarial de la SFP.
- El otorgamiento y renovación del Distintivo de Integridad Empresarial a las empresas que lo soliciten.
- La cancelación del registro de empresas en el Padrón de Integridad Empresarial.
- La cancelación del Distintivo de Integridad Empresarial.

La Propuesta Regulatoria busca establecer procedimientos claros para la inscripción, mantenimiento y cancelación de empresas en el Padrón, así como el otorgamiento del distintivo que reconoce el compromiso de las empresas en la prevención de la corrupción.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones o prestaciones, toda vez que la Propuesta Regulatoria es una formalización de requisitos y procedimientos ya existentes en la normativa vigente, con el propósito de otorgar mayor certeza jurídica y claridad a las empresas interesadas en inscribirse en el Padrón de Integridad Empresarial y en obtener el Distintivo de Integridad Empresarial.

Derivado de lo anterior, la SFP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación (DOF), conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

<http://cofemersimr.gob.mx/>  
AAGAO/EAGC  
Carretera Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel. (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**CONAMER**  
COMISION NACIONAL  
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. **CONAMER/24/3965**

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

